



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Proceso: 080013103003 2001 00207 00
Demandante: BANCO HELM TRUST hoy CREAR PAIS SA EN LIQUIDACION
Demandado: LUIS ALBERTO JIMENEZ BARRIOS Y OTROS

SEÑORA JUEZA.

A su despacho el proceso Rad: 0800131030020010020700, para informarle que el ejecutante presentó solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO -BARRANQUILLA, DIEZ (10)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante CREAR PAÍS S. A. para lo cual otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ZENITH DE LA TORRE SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.703.023 expedida en el municipio de Tubará y portadora de la tarjeta profesional No.91895 del Consejo Superior de la Judicatura para retirar el título judicial No.4016010001853084, por valor de \$18.238.000.00 de pesos M/cte., con abono en cuenta, el cual les corresponde, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado, producto del remate y adjudicación que se llevó a cabo dentro del proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

En el sub-examine, esta agencia judicial ordenó la entrega de depósitos judiciales en la cuentas de CREAR PAIS en la cuenta informada y se negó la entrega de los depósitos en la cuenta de ahorros No.481-000-24-0169 de Bancolombia a nombre de ZENITH DE LA TORRE SILVA con C. C. 22.703.023, al no aportar la certificación bancaria, el 27 de junio de 2023, proveído notificado por anotación en estado del día 28 de junio del mismo año, decisión que quedó ejecutoriada ante el rechazo del recurso horizontal que data del 8 de septiembre de 2023.

Revisada la solicitud radicada por CREAR PAÍS S. A. consistente en poder especial, amplio y suficiente otorgado a la Doctora ZENITH DE LA TORRE SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.703.023 expedida en el municipio de Tubará y portadora de la tarjeta profesional No.91895 del Consejo Superior de la Judicatura para retirar el título judicial No.4016010001853084, por valor de \$18.238.000.00 de pesos M/cte., con abono en cuenta No. 481-00024-06, el cual les corresponde, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado, producto del remate y adjudicación que se llevó a cabo dentro del proceso referenciado.

Advierte el despacho que a la fecha no se ha acreditado adecuadamente la titularidad de la cuenta y estado de la misma toda vez que se adjuntó certificado de titularidad de cuenta emitido por BANCOLOMBIA que data del 31 de marzo de 2021, documento que no satisface el estado actual de la cuenta de ahorros.

Asimismo no se advierte el cumplimiento del artículo 5° de la ley 2213 de 2022°.

“**PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En atención a que no se observa la remisión del poder al correo de la profesional del derecho destinataria con el con objeto específico del cobro de depósitos judiciales.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la entrega del depósito judicial No.4016010001853084, por valor de \$18.238.000.00 de pesos M/cte., a favor de la Doctora ZENITH DE LA TORRE SILVA, ante la ausencia de acreditación del poder en debida forma y la ausencia de certificación bancaria vigente.

SEGUNDA: No acceder a reconocer personería a la Dra. ZENITH DE LA TORRE SILVA por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA